[redacted]

MIJAS

Edicto

Por el Ayuntamiento Pleno, de fecha 30 de julio de 2015, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de varias ordenanzas fiscales municipales y de los conceptos tributarios, abajo relacionados. Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece un plazo de treinta días desde su publicación para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. La redacción de las modificaciones provisionalmente aprobadas quedan como siguen:

1. ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Donde dice: Artículo 12.6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 12.6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

2. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Donde dice: Artículo 5: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 5: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 delTexto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

3. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Donde dice: Artículo 4.5: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 4.5.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Donde dice: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1993.

Deberá decir: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación

del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1993.

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

4. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Donde dice: Artículo 6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del treinta de Junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Donde dice: Artículo 6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 6: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

6. ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONCESIONES DE LICENCIAS DE BURROS-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Donde dice: Artículo 11.2: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del treinta de Junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 11.2.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

7. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA DE CUALQUIER TIPO

Donde dice: Artículo 5.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio.

Deberá decir: Artículo 5.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

8. ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y TRATAMIENTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

Donde dice: Artículo 9: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del 30 de junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 9: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y solo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRÁFICOS

Donde dice: Artículo 5.2.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria.

Asimismo se aplicará un descuento del 5% por anticipar el pago antes del treinta de Junio del ejercicio que se trate a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán solicitar dicha bonificación y aportar la documentación que acredite su condición de jubilado/pensionista, con anterioridad al 30 de abril del ejercicio de que se trate y posteriormente pagar, los recibos antes del 30 de junio".

Deberá decir: Artículo 5.2.: "Bonificación por Anticipo de Pago y Domiciliaciones. Al amparo de lo regulado en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), para aquellos contribuyentes sujetos a la Tasa/impuesto, que domicilien el pago del mismo a través de entidad bancaria, les será aplicado un 5% de bonificación en la cuota tributaria".

Inclusión de:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con carácter excepcional, y sólo para el ejercicio 2015, se aplicará una bonificación del 5% a todos aquellos que acrediten su condición de jubilado/pensionista. Para lo cual deberán haber solicitado dicha bonificación antes del 31 de mayo de dicho año, y posteriormente pagar los recibos en un plazo de treinta días naturales desde la entrada en vigor de la presente disposición transitoria, y siempre antes del 20 de noviembre de 2015".

Mijas, 17 de agosto de 2015.

El Concejal Delegado de Hacienda, Mario Bravo Ramos.

8699/15

[redacted]